

**EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO (NCL)<sup>12</sup>**

## THE NEW LATIN AMERICAN CONSTITUTIONALISM (NCL)

Jaime Cubides-Cardenas<sup>3</sup>Fernanda Navas-Camargo<sup>4</sup>Laura Milena González Montes<sup>5</sup>**RESUMEN**

Dentro de la teoría constitucional existente; se hace necesario revisar el fenómeno surgido a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI en América Latina. A esta corriente se le ha denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (NCL), donde se engloba las reformas o las nuevas constituciones comenzando desde la brasileña de 1988 hasta la esperada chilena. Existe dentro de la doctrina constitucional algunas controversias, vicisitudes y puntos de encuentro, por eso este estudio trata de explicar el NCL; determinar sus tres grandes problemas; la relación que tiene con la “sala de máquinas” de las constituciones latinoamericana. Determinar sus características materiales y formales. Y concluir, que se necesitan crear puentes donde la teoría se materialice en la practica con postulados constitucionales que sean transformadores, innovadores y que efectivicen los derechos de las personas.

**Palabras Claves:** Derecho Constitucional, Nuevo Constitucionalismo, Constitución, América Latina y reforma.

<sup>1</sup> Artículo que expone resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos Contemporáneos para la protección de derechos humanos en escenarios de emergencia y construcción de paz - Fase III”, que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, reconocido y categorizado como Tipo A1 por Minciencias y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

<sup>2</sup> Artigo escolhido e aprovado pelo Conselho Editorial. Os autores – da Universidad Católica de Colombia - foram convidados especialmente para escreverem o presente artigo para este número da Revista DD&EM.

<sup>3</sup> Abogado, y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista y Magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Estudiante de Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente e Investigador Senior categorizado por MINCIENCIAS. Director del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, registrado con el código COL 0120899 en MINCIENCIAS, vinculado al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas (CISJUC) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia (Bogotá). Contacto: jacubides@ucatolica.edu.co. <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>.

<sup>4</sup> Abogada y Administradora de Negocios Internacionales. Doctora en Educación para la Integración y el Desarrollo Humano y Sostenible. Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, integrante del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, registrado con el código COL0120899 en Minciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CISJUC) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: jfnavas@ucatolica.edu.co. <http://orcid.org/0000-0002-4032-7070>.

<sup>5</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia y auxiliar de investigación del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, registrado con el código COL0120899 en Minciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CISJUC) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: lmgonzalez28@ucatolica.edu.co - <https://orcid.org/0000-0001-8039-2304>.

**ABSTRACT**

Within the existing constitutional theory, it is necessary to review the phenomenon that emerged at the end of the 20th century and the beginning of the 21st century in Latin America. This trend has been called New Latin American Constitutionalism (NCL), which encompasses reforms or new constitutions starting from the Brazilian one in 1988 to the expected Chilean one. There are some controversies, vicissitudes, and meeting points within the constitutional doctrine, that is why this study tries to explain the NCL; determine your three big problems; the relationship it has with the "engine room" of the Latin American constitutions. Determine its material and formal characteristics. And to conclude that bridges need to be created where theory is materialized in practice with constitutional postulates that are transformative, innovative and that make the rights of people effective.

**Keywords:** Constitutional Law, New Constitutionalism, Constitution, Latin America and reform.

**INTRODUCCIÓN**

Los países latinoamericanos tienen muchas condiciones jurídicas en común; principalmente el haber dado origen a sus naciones a partir de la incorporación de formas de organización estatal y pensamiento inspiradas en una realidad europea y que ha conducido a que desde finales del siglo XX y principios del XXI (Gargarella, 2015, p. 169) tenga lugar una oleada de reformas constitucionales. Dentro de este período, se da surgimiento a Constituciones nuevas o grandes cambios constitucionales como los de Brasil (1988), Costa Rica (1989), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Ecuador (1998 y 2008), Venezuela (1999), Panamá (2004), Bolivia (2009), República Dominicana (2010), México (2011) y próximamente una nueva Constitución en Chile, cuya elección constituyente se da en el año 2021.

A este fenómeno, se le ha titulado como el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano (en adelante, NCL), señalando que: “es la denominación con la que han sido bautizados los procesos constituyentes y el resultado de los mismos de algunos países de América Latina” (Salazar Ugarte, 2013, p. 348). Estas prácticas constitucionales<sup>6</sup> que están comenzando, pueden ser el hilo de Ariadna que permita encontrar y auto encontrarse en sendas emancipatorias al interior del laberinto de la complejidad social de la región (Medici, 2010, p. 22), en búsqueda

---

<sup>6</sup> Para confrontar estas mencionadas practicas constitucionales revisar Cubides Cárdenas, J., Rangel Salazar, S., & Beltrán Galvis, L. M. (2021). Independencia y legitimidad de la jurisdicción constitucional: en perspectiva Colombia - Bolivia. *Análisis Jurídico - Político*, 3(5), 93 - 108. <https://doi.org/10.22490/26655489.4586>.

de soluciones y salidas a los problemas estructurales de los Estados latinoamericanos<sup>7</sup> desde el texto constitucional.

Los profesores Roberto Viciano Pastor y Rubén Martínez Dalmau (2014) afirman que este nuevo fenómeno es diferente al neoconstitucionalismo europeo<sup>8</sup>; las constituciones latinoamericanas, necesitan un constitucionalismo comprometido que pueda romper con lo que se considera dado e inmutable, y que pueda avanzar por el camino de la justicia social, la igualdad y el bienestar de los ciudadanos (Viciano Pastor y Martínez Dalmau, 2014, p. 5). En Latinoamérica se necesitan más allá de postulados teóricos, cambios copernicanos en la práctica que sean adoptados en la nueva realidad, con la incorporación de medidas legislativas, judiciales y administrativas que eliminen la desigualdad, la pobreza y la discriminación; hoy común en toda la región agudizada por la pandemia actual. Por esto, esta teoría es una ruptura epistémica y política al modelo hegemónico neo-constitucional; es la necesidad de construir en la emergencia, estrategias para discutir las tensiones presentes, con la inclusión y reconocimiento de nuevos paradigmas propios de la comunidad latinoamericana.

En consonancia a lo anterior, Lascarro afirma que: “No estamos, por tanto, ante una continuación de proyectos. Este emergente modelo se centra en recobrar cierto sesgo revolucionario y De-colonizador del constitucionalismo, para finalmente delinear los contornos y reconducirlo hacia la emancipación de los pueblos” (Lascarro, 2012, p. 67). Dentro de los Estados latinoamericanos, es necesario la apertura dialógica y constructiva para lograr puentes que disminuyan las brechas y construyan territorios con mejores condiciones de vida para todos, para que los proyectos constitucionales emergentes del NCL, permitan que la Constitución mantenga su vigencia y su carácter vivo dentro de las sociedades (Sotillo, 2015, p. 175). Es así, que el NCL es una respuesta teórico-jurídico que propone soluciones, salidas e ideas innovadoras, a través de los procesos constitucionales dentro de la región.

El NCL comparte “el carácter verdaderamente revolucionario del constitucionalismo americano y francés del siglo XVIII. De este proceso dialéctico, la emergencia de nuevos actores sociales, nuevas instituciones, nuevas prácticas es, al mismo tiempo, la condición y

---

<sup>7</sup> Los profesores Viciano Pastor y Martínez Dalmau (2011), afirman que el NCL comienza con la Constitución Política de Colombia de 1991. No obstante, este fenómeno debe incluir la Constitución de Brasil de 1998. Uprimny (2011), señala que América Latina ha conocido un intenso periodo de cambios constitucionales y que el punto de partida puede ser la nueva constitución de Brasil de 1988, pero se trata de una fase que puede tener desarrollos ulteriores (p. 135).

<sup>8</sup> Al respecto se puede revisar a: Belloso Martín, N. (2015). El neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano: ¿dos corrientes llamadas a entenderse? Cuando menciona: “El neoconstitucionalismo y el “nuevo” constitucionalismo latinoamericano para algunos autores son categorías diferentes, que han tenido distinto origen y que se han pensado para aplicar a situaciones también diferentes” (Belloso Martín, 2015, p. 40).

resultados de las reformas constitucionales” (Oliveira Filho, 2016, pp. 389-390). Todas estas condiciones, factores y elementos hacen que su efectividad tenga diferentes problemas<sup>9</sup>.

## 1. LOS PROBLEMAS DEL NCL

El NCL, tiene diferentes obstáculos para que su implementación, incorporación y empoderamiento regional; sea considerado como una experiencia exitosa, merecedora de ser exportada y de constituir fuente de trasplantes o préstamos jurídicos a todos los países. Aunque debe decirse que su potencial teórico y los casos donde sea incorporado en las normas constitucionales ha despertado el interés desde diferentes latitudes para ser objeto de estudio. Las dos constituciones que más llaman la atención de la región desde la óptica de grandes creaciones constitucionales son la ecuatoriana del 2008 y la boliviana del 2009<sup>10</sup>; por la incorporación de nuevos derechos y novedosos principios constitucionales.

El pluralismo jurídico asumido institucionalmente, se concibe como una expresión propia del NCL referidas en las Constituciones de Bolivia y Ecuador (Rosillo, 2017, p. 3053). Como señala Wolkmer, se trata de un constitucionalismo pluralista que se desarrolla en América Latina a partir de los cambios políticos y los procesos de luchas sociales<sup>11</sup>. Un constitucionalismo que genera paradigmas en el ámbito de las nuevas sociabilidades colectivas y de los derechos a los bienes comunes y culturales (Wolkmer, 2013, p. 39). Esto se reconoce como una gran transformación, un cambio revolucionario y un hito constitucional; aunque su positivización no implique de forma inmediata una metamorfosis del pensamiento constitucional.

El NCL, se dice que nació en un conjunto de corrientes y movimientos políticos y sociales de diversos orígenes y matices genéricamente denominados “progresistas” (Matías-Camargo, 2016, p. 31). Este progresismo o esta innovación constitucionales no cuentan con una sistematización consolidada a diferencia del neoconstitucionalismo (Belloso Martín, 2015, p.

<sup>9</sup> Sobre este tema en particular se puede ampliar en Cubides-Cárdenas, J., Vallejo, A. P., & Ortiz-Torres, D. (2020). El ámbito de aplicación de los derechos de las poblaciones vulnerables y el poder estatal colombiano. *Revista Jurídica Cesumar-Mestrado*, 20(3), 575-586.

<sup>10</sup> A propósito, De Oliveira, & Streck, (2014), señalan que: “El nuevo constitucionalismo latinoamericano realmente merece el adjetivo. Trae significativas novedades. Entre ellas, hay dos enteramente inéditas, bajo cualquier ángulo que se mire. La Constitución de Ecuador fue la primera y hasta ahora la única a prever derechos de la naturaleza. La Constitución de Bolivia fue la primera y hasta ahora la única a prever derechos de los animales” (p. 138).

<sup>11</sup> Un estudio sobre un punto específico se puede encontrar en Cubides Cárdenas, J., González Agudelo, J. D., & Hoyos Rojas, J. C. (2019). Legal and social conflicts of the extractive cycle based on the international, regional and Colombia's national system. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 49(130), 146-174.

46), pues está todavía en una fase de construcción y articulación. Este sería el primer problema que este fenómeno, se reconozca como teoría sistemática y articuladora.

Aunado a lo anterior, al proceso de maduración que está trasegando los proyectos constitucionales latinoamericanos, se vislumbra que:

el NCL no es un todo homogéneo y la intensidad de las reformas sociales, y las concepciones ideológicas detrás de ellas dependerán del país concreto del que se trate, si bien, en términos generales, en todos aquellos en los que se ha desarrollado el NCL hay una idea común y esencial consistente en tratar de mejorar las condiciones de vida y la participación política de todos los ciudadanos sin exclusiones por condición económica, étnica o de cualquier otro tipo” (Ramírez- Nárdiz, 2016, p. 356).

Esta heterogeneidad presente en toda la región y la gran carga ideológica que sufren las reformas constitucionales, batallando en los órganos legislativos entre el constitucionalismo populista<sup>12</sup> y los regímenes autoritarios, hace pensar que son necesarios grandes cambios constitucionales para lograr mayor legitimidad democrática; convirtiéndose este en el segundo problema.

Y, por último, hay que advertir que el NCL, ha venido evolucionando con cierta ambigüedad que hace necesario una rigurosidad científica en su estudio; es necesario señalar:

que en las tesis propugnadas por los defensores del nuevo constitucionalismo latinoamericano surge una tensión intrínseca, debido a que, por un lado, defienden textos constitucionales cargados de principios, en los cuales la última palabra en materia de interpretación le es encargada a los tribunales constitucionales, y, por otro, defienden la idea de un modelo democrático participativo en donde los ciudadanos pueden definir en último término los significados de los contenidos constitucionales. En definitiva, lo que queremos decir es que las dos pretensiones obedecen a modelos contrapuestos. Si bien, la observación es desde un plano teórico, genera problemas a la hora de su implementación en las constituciones. (Benavides Ordóñez, 2016, p. 177).

---

<sup>12</sup> En este punto, Martínez Dalmau (2018), dice: “El concepto constitucionalismo populista no puede, por todo ello, entenderse como una categoría extensiva al nuevo constitucionalismo, puesto que reduce la naturaleza de las nuevas Constituciones a un uso instrumental por parte de los populismos para acceder al poder y asentar un liderazgo autoritario, incidiendo en el carácter programático de los textos constitucionales. Como hemos demostrado, las Constituciones se han originado con clara voluntad normativa, de ahí su capacidad de transformación. Cuando, cabe insistir, los liderazgos autoritarios han decidido imponer su voluntad a la del pueblo, esta decisión no se ha realizado a través de las nuevas Constituciones sino en contra de ellas, incumpléndolas” (p. 203).

A esto, lo podemos denominar una tensión o contradicción intrínseca constitucional; que se hace necesario armonizar el rol de los tribunales constitucionales y el alcance de las decisiones dentro de los sistemas democráticos de la región.

## 2. LA SALA DE MÁQUINAS Y EL NCL

La metáfora del profesor Gargarella sobre “la sala de máquinas”, es tal vez, la mejor explicación sobre que debe alcanzar una reforma constitucional o una nueva constitución; al respecto dice:

El problema con las nuevas constituciones no es simplemente que no van lo suficientemente lejos hasta llegar a la “sala de máquinas” política, donde las leyes son creadas e implementadas. Tal problema podría ser abordado en la próxima ronda de reformas.

El problema es que al preservar una organización de poderes que refleja el modelo decimonónico de autoridad concentrada, los reformadores presentan un diseño contradictorio, que termina por socavar las iniciativas en materia de derechos que han

priorizado. De este modo, las nuevas constituciones incorporan ideas democráticas y

socialmente comprometidas acerca de los derechos, al tiempo que sostienen una organización política tradicionalmente vertical. Pero es precisamente la vieja organización política hiperpresidencialista la que ha ahogado el empoderamiento popular prometido por las nuevas constituciones. Para decirlo de modo más simple: las reformas de avanzada en materia de derechos terminan siendo bloqueadas por la vieja estructura política favorable al poder concentrado (Gargarella, 2013, p. 255).

El NCL necesita estrategias de reforma constitucional donde se empodere a los ciudadanos, cambios ambiciosos donde se busque la efectividad real y material de los derechos; se necesita que las transformaciones sean radicales en la sala de máquinas de la Constitución; donde se le de ingreso a todos los sectores de una forma democrática y participativa incluyente e integradora.

Siguiendo al profesor Gargarella (2018), con la siguiente conclusión en relación con el NCL, hablando sobre las viejas estructuras contra los nuevos derechos:

Finalmente, llegamos a la cuestión que aquí más me interesa y preocupa, que es la relacionada con los modos en que las “viejas estructuras” bloquean las “nuevas propuestas”, o tornan difícil la implementación de las mismas-típicamente, en este caso, el modo en que la vieja organización del poder obstaculiza la realización de los nuevos derechos sociales y multiculturales. El problema en juego no nos refiere, meramente, a una cuestión de “simple descuido” en la redacción constitucional (digamos, introducimos nuevos derechos, sin prestarle atención a los modos en que reacciona o va a reaccionar la vieja organización del poder). Se trata, ante todo, de que no reconocemos el peculiar lugar que ocupa la parte “orgánica” no reformada: lo que está en juego



es el núcleo básico de la organización de poderes, esto es, la sala de máquinas de la Constitución. Por supuesto, puede entenderse que existan dificultades para reconocer todos los cambios que es necesario agregar, para “darle vida efectiva” a la modificación constitucional que estamos más interesados en incorporar. Sin embargo, dejar de lado, directamente, la pregunta acerca de cómo va a responder la “sala de máquinas” constitucional frente a los demás cambios constitucionales que introduzcamos (“más derechos”), es dejar de lado lo más importante. En aquella “sala de máquinas” reside, justamente, el corazón de la Constitución: no puede operarse sobre la Constitución dándole la espalda al modo en que la organización del poder reacciona (o, previsiblemente, va a reaccionar) frente a las modificaciones que le introducimos (Gargarella, 2018, pp. 126-127).

El NCL, para su materialización debe entrar al corazón de la Constitución; es decir, debe penetrar la “sala de máquinas”; el camino para que las reformas constitucionales logren revoluciones profundas dentro de los Estados latinoamericanos es llegar a la parte orgánica de las cartas constitucionales. Es cambiar las viejas estructuras; no se puede tener una constitución siglo XXI, con una maquinaria del siglo XIX. Para rediseñar el arquetipo constitucional, es necesario, reformar también la organización estatal, a las ramas del poder público y a los diferentes órganos y entidades en general.

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL NCL

Siguiendo a Martínez Dalmau se pueden identificar diez (10) características del NCL presentes en las nuevas constituciones o en las reformas constitucionales, que, a su vez, se dividen en 4 materiales y 6 formales. Las características materiales son: (i) la originalidad, (ii) la amplitud de su articulado, (iii) la complejidad y (iv) la rigidez constitucional<sup>13</sup>. Y las características formales son: (v) la naturaleza transitoria, (vi) la recuperación de la soberanía popular, (vii) la consolidación de la democracia participativa, (viii) el carácter social integrador, (ix) el establecimiento del papel estatal en la economía<sup>14</sup> y (x) las nuevas formas de integración de nivel regional (2008, p. 11)<sup>15</sup>. Esta enunciación no es una lista explícita, sino trata de orientar los rasgos distintivos de las diferentes constituciones latinoamericanas.

<sup>13</sup> Al respecto, se puede revisar lo manifestado por Campero (2015) los “Aspectos formales: contenido innovador; la extensión del articulado; la conjugación de elementos complejos con lenguaje accesible; y el poder constituyente latente” (p. 17).

<sup>14</sup> Una investigación que puede servir de orientación en un caso de estudio específico se encuentra en: Mahecha, J. & Cubides-Cárdenas, J. (2019). El derecho y la protección al consumidor: una visión histórica, evolutiva y jurisprudencial. *Acta Jurídica Peruana*, 2(1), 1-13.

<sup>15</sup> En relación Sotillo (2017) señala que siguiendo al mismo autor se pueden identificar 10 características del nuevo constitucionalismo latinoamericano 6 características materiales y 4 características formales. Entre las características materiales se encuentran: Naturaleza transitoria, recuperación de la soberanía popular,

La doctrina suele definir la experiencia del NCL a través de cuatro conceptos clave: originalidad, amplitud, complejidad y rigidez<sup>16</sup> (Mastromarino, 2020, p.11). Estos serían los elementos diferenciadores de los textos constitucionales latinoamericanos<sup>17</sup>; que en menor o mayor medida crean una identidad constitucional diferencial entre los ámbitos teóricos; se está ante unos experimentos constitucionales o un constitucionalismo experimental. Se puede decir que el NCL está enmarcado en una gran creatividad e innovación constitucional, lo que se ha pretendido en los proyectos constitucionales; es hacer Estados más justos, más solidarios, más equitativos, más democráticos y que busquen siempre el progreso social.

Al respecto, y siguiendo la reflexión de Bravo y Chávez (2019), se afirma de manera categórica que el NCL:

se trata de una corriente constitucional que se encuentra en construcción. Sin duda alguna, lo anterior será determinante para quienes buscamos indagar y proporcionar razones del cómo se han venido gestando los nuevos ordenamientos jurídicos que han propiciado una serie de reflexiones y debates poco homogéneos. Es importante mencionar que nos encontramos con un fenómeno en periodo de construcción doctrinal. Sin embargo, consideramos que el NCL es un excelente laboratorio de pruebas que permite seguir explorando alternativas en torno a la deuda democrática que se la ha demandado por tanto tiempo al constitucionalismo. Por tanto, la pertinencia de analizar los alcances de los diseños institucionales que proponen las constituciones del NCL que intentan solventar las carencias democráticas que hoy en día las constituciones modernas no han podido remediar. En este orden de ideas, las constituciones del NCL son entonces la hoja de ruta que permite una vía de análisis distinta con respecto a otras corrientes como el constitucionalismo moderno o neoconstitucionalismo que, dicho sea de paso, son fuente de controversias y dudas. (Bravo y Chávez, 2019, p. 22).

El NCL, es una corriente novísima que se encuentra en construcción, que ha servido como un laboratorio de pruebas que ha permitido explorar diferentes alternativas constitucionales, que se presenta en la región como una hoja de ruta para resolver las carencias democráticas y la garantía de los derechos.

---

consolidación de la democracia participativa, carácter social integrador, establecimiento del papel estatal en la economía y nuevas formas de integración de nivel regional; y respecto a las características formales se encuentran: Originalidad, Amplitud en el articulado, Complejidad y Rigidez constitucional (pp-157-159).

<sup>16</sup> En este punto es necesario, traer a colación: “Igualmente, a pesar de que se hace alusión a la rigidez para realizar cualquier cambio a la Constitución, se han evidenciado algunos escenarios en los cuales se ha soslayado esa pretensión. Asimismo, es preciso advertir que ciertamente se propugna con el nuevo constitucionalismo el reconocimiento de principios sobre apartados normativos, lo cual es aceptable, sin embargo, su tratamiento debe realizarse con la mayor coherencia en virtud que no se puede hacer valer cualquier interpretación en nombre de los principios con intereses acomodaticios, sino conforme a ciertos métodos de hermenéutica, argumentación jurídica y sobre la base de la teoría de los derechos fundamentales” (Yáñez Yáñez & Mila Maldonado, 2021, p. 152).

<sup>17</sup> Al respecto Alcalde Parejo (2018) en su tesis doctoral señala: Viciano Pastor y Martínez Dalmau, han sistematizado los elementos representativos del NCL, tanto en el ámbito formal como material, Con su aporte, han permitido un entendimiento más integral de la nueva categoría jurídica, al definirse metódicamente sus características esenciales (p.278).



## A MANERA DE CONCLUSIÓN

El NCL, es un conjunto de reformas y nuevas constituciones emitidas en América Latina, desde finales del siglo XX y comienzos del XXI. Todos estos proyectos constitucionales, son parte de las reflexiones, discusiones y conflictos propios de la región. Estos cambios constitucionales son significativos, cualitativos y con una gran carga axiológica.

Las discusiones teóricas con relación al NCL, han sido de toda índole, primero en desmarcarse de su antecesor europeo el neoconstitucionalismo; segundo, en demostrar que es más que un conjunto de postulados utópicos y tercero; que realmente puede ser una solución de exportación a diferentes latitudes.

Los problemas de implementación y reconocimiento del NCL; se resumen en primero, no cuenta con una teoría sistemática y articuladora; segundo, existe una gran heterogeneidad regional y órganos políticos que se debaten entre postulados constitucionalistas populistas o autoritarios y tercero, existe una ambigüedad que genera contradicciones intrínsecas para la aplicación de los postulados innovadores.

Si el NCL, tiene una pretensión transformadora y quiere hacer una verdadera metamorfosis en el pensamiento latinoamericano, debe llegar hasta el corazón de las constituciones, a la parte orgánica que es la más alejada a los cambios; el NCL debe llegar a la “sala de máquinas” para realmente convertirse en un paradigma revolucionario, debe reformar la estructura del poder, siendo la catarsis constitucional que libere sociedades más justas, igualitarias y democráticas.

Las características materiales del NCL son: (i) la originalidad, (ii) la amplitud, (iii) la complejidad y (iv) la rigidez. Y las características formales son: (v) la naturaleza transitoria, (vi) la soberanía popular, (vii) la democracia participativa, (viii) lo social integrador, (ix) el rol estatal en la economía y (x) la integración de regional. Estas diez características enuncian los postulados básicos que denotan un transformación teórica-conceptual distanciándose de teoremas antiguos y sería necesario seguir profundizando en ellos para reconocer estas nuevas constituciones.

Vaticinando sobre el NCL, este seguirá presentando controversias constitucionales en el reconocimiento de nuevos derechos, en la inclusión de nuevos sujetos de derechos, como, por ejemplo, la naturaleza, los ríos, los individuos arbóreos, los animales, entre otros; y en las

discusiones sobre los nuevos escenarios constitucionales, como la inteligencia artificial y el ciberespacio.

## REFERENCIAS

ALCALDE PAREJO, S. (2018). **El derecho de libre determinación de los pueblos. Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano.** Tesis Doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Escuela Internacional de Doctorado. Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales.

BELLOSO MARTÍN, N. (2015). **El neoconstitucionalismo y el nuevo constitucionalismo latinoamericano: ¿dos corrientes llamadas a entenderse?** Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, 32, 21-53.

BENAVIDES ORDÓÑEZ, J. (2016). Neoconstitutionalism, new Latin American constitutionalism and constitutional processes in the Andean region. **Ius Humani. Law Journal**, 5, 173-188.

BRAVO, N. & Chávez, J. (2019). **Reflexiones en torno al nuevo constitucionalismo latinoamericano.** Nuevo derecho, 15(25), 22-33.

CAMPERO, I. (2015). ¿Nuevo constitucionalismo latinoamericano? **Revista Jurídica Derecho**, 1(2), 11-23.

CUBIDES CÁRDENAS, J., RANGEL SALAZAR, S., & BELTRÁN GALVIS, L. M. (2021). **Independencia y legitimidad de la jurisdicción constitucional: en perspectiva Colombia - Bolivia.** Análisis Jurídico - Político, 3(5), 93 - 108. <https://doi.org/10.22490/26655489.4586>

CUBIDES-CÁRDENAS, J., VALLEJO, A. P., & ORTIZ-TORRES, D. (2020). El ámbito de aplicación de los derechos de las poblaciones vulnerables y el poder estatal colombiano. **Revista Jurídica Cesumar-Mestrado**, 20(3), 575-586.

CUBIDES CÁRDENAS, J., GONZÁLEZ AGUDELO, J. D., & HOYOS ROJAS, J. C. (2019). Legal and social conflicts of the extractive cycle based on the international, regional and Colombia's national system. **Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, 49(130), 146-174.

DE OLIVEIRA, F. & STRECK, L. (2014). **El nuevo constitucionalismo latinoamericano: reflexiones sobre la posibilidad de construir un derecho constitucional común.** Anuario iberoamericano de justicia constitucional, (18), 125-15

GARGARELLA, R. (2013). Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Anacromismo e Irrupción. **Revista de Teoría y Filosofía Política Clásica y Moderna**, 3(4), 245-257.

GARGARELLA, R. (2015). **El “nuevo constitucionalismo Latinoamericano”.** Estudios Sociales: Revista Universitaria Semestral, 48(1), 169-174.

- GARGARELLA, R. (2018). Sobre el “Nuevo constitucionalismo latinoamericano”. **Revista Uruguaya de Ciencia Política**, 27(1), 109-129. <https://dx.doi.org/10.26851/rucp.27.5>
- LASCARRO, C. (2012). **De la hegemonía (neo) constitucional a la estrategia del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. *Jurídicas*, 9(2), 58-69.
- MAHECHA, J, & CUBIDES-CÁRDENAS, J. (2019). **El derecho y la protección al consumidor: una visión histórica, evolutiva y jurisprudencial**. *Acta Jurídica Peruana*, 2(1), 1-13.
- MASTROMARINO, a (2020). El nuevo constitucionalismo latinoamericano. Una perspectiva de lectura. **Revista digital de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional**. VII (32).
- MARTÍNEZ DALMAU, R. (2008) **El proceso constituyente boliviano (2006-2008) en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano**, La Paz, Enlace.
- MARTÍNEZ DALMAU, R. (2018). **¿Han funcionado las Constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano?** *Derecho & Sociedad*, (51), 191-205
- MATÍAS- CAMARGO, S. (2016). **La Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano**. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (44), 29-44.
- MÉDICI, A. M. (2010). **El nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro decolonial: Bolivia y Ecuador**. *Derecho y ciencias sociales*, (3), 3-23.
- OLIVEIRA FILHO, G. (2016). **Nuevo constitucionalismo latinoamericano: el Estado moderno en contextos pluralistas**. *Panorama of Brazilian Law*, 4(5-6), 376-392.
- RAMÍREZ-NÁRDIZ, A. (2016). **Nuevo constitucionalismo latinoamericano y democracia participativa: ¿progreso o retroceso democrático?** *Vniversitas*, 65(132), 349-388.
- ROSILLO, A. (2017). Pluralismo Jurídico en el constitucionalismo mexicano frente al nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. **Revista *Direito e Práxis***, 8(4), 3037-3068.
- SALAZAR-UGARTE, P. (2013). **El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica)**. LR González Pérez, & D. Valadés, *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, 345-387.
- SOTILLO, A. (2015). The new classification of the fundamental rights into the new Latin American constitutionalism. **Revista *Ciencia y Cultura***, 19(35), 163-183.
- SOTILLO, A. (2017). **Ideas introductorias sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano**. *Teoría jurídica contemporánea*. 2(1),146-162.
- UPRIMNY, R (2011). **¿Existe un nuevo Constitucionalismo Latinoamericano? Una visión sintética de las transformaciones constitucionales reciente en América Latina**. En: *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910*. Bogotá: Instituto Francés de Estudios Andinos, UMIFRE 17, CNRS-MAEE.

VICIANO PASTOR, R & MARTÍNEZ DALMAU, R. (2011). “El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal”. **Revista General de Derecho Público Comparado 9**: 1-24. URL: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3690557>

VICIANO PASTOR, R, & MARTÍNEZ DALMAU, R. M. (2014). **¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?** España: Universidad de Valencia.

YÁNEZ YÁNEZ, K. A., & MILA MALDONADO, F. L. (2021). Construcción de espacios transnacionales: el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Foro, **Revista de Derecho**, (35), 146-168. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.8>

WOLKMER, Carlos. (2013) **Pluralismo crítico e perspectivas para um novo constitucionalismo na América Latina**. In: Antonio Carlos Wolkmer. Constitucionalismo latinoamericano. Tendencias contemporáneas, Curitiba: Juruá Editora.